

**CONSEJERÍA DE
SECRETARIA GENERAL**

, 06800 Mérida (BADAJOZ)

D./D^a , con DNI y domicilio
a efectos de notificaciones en
como mejor proceda en Derecho,

E X P O N E

Que mediante el presente escrito solicita el abono de las pagas extraordinarias, cada una de ellas, por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, en los términos del artículo 22 del TREBEP, y ello en base a las siguientes:

A L E G A C I O N E S

Primera. Soy empleado/a público/a de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el año , del Cuerpo/Grupo

Segunda. No existe justificación alguna para que en las pagas extraordinarias se liquide un importe inferior al reconocido en las mensualidades ordinarias, equivalente al 100% del salario base y trienios, y la totalidad de las retribuciones complementarias.

Tercera. El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), establece:

“Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.”

Cuarta. El régimen retributivo concreto se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio, que mantiene la inclusión de sueldo, trienios y complemento de destino en las pagas extraordinarias.

Quinta. La normativa es clara: el devengo se refiere a la situación del funcionario el día 1 de junio y diciembre, respecto a sus retribuciones en esa fecha, **sin que quepa reducir ningún porcentaje del salario base o del resto de complementos retributivos de la nómina.**

Sexta. La reciente jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo establece en STS 822/2025, y STS 4420/2025 que las retribuciones fijas, esto es, los complementos integrados en la estructura ordinaria del puesto de trabajo, y por lógica el resto de conceptos retributivos como el salario base y trienios, **deben percibirse en su integridad en las pagas extraordinarias**, así como en vacaciones y permisos retribuidos.

Por lo que

S O L I C I T A

1. Que se reconozca el derecho al abono de las pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, en los términos del artículo 22 TREBEP.
2. Que se proceda al abono de las cantidades correspondientes a las pagas extraordinarias devengadas en los últimos años no prescritos.
3. Que, en lo sucesivo, las pagas extraordinarias se liquiden conforme a lo señalado, incluyendo el 100% del salario base y todos los complementos retributivos fijos.

En , a de .

Firmado: